

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 2 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 102.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me participa el Alcalde de Palenzuela, el vecino de aquella localidad D. Cirilo Guerra le ha interesado la busca de una vaca de su propiedad, la cual se le desmandó en aquel término municipal con dirección al monte de Hornillos el día 29 de Septiembre último á las tres de la tarde, siendo las señas de expresada vaca las siguientes: brava, bien armada, pelo castaño con el lomo rojo.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva dar parte á su dueño.

Palencia 2 de Octubre de 1899.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 17 del corriente, anuncia á oposición las plazas de Auxiliar de la clase de segundos del Cuerpo de Estadística, dotadas con

el sueldo anual de 1.500 pesetas, que existen vacantes y que actualmente son 13, cuyo número podrá aumentar si ocurriesen nuevas vacantes antes del día en que se haga la calificación definitiva de los ejercicios de oposición, ó disminuir en el caso de que antes del citado día hubieren de ingresar en servicio activo alguno ó algunos Auxiliares segundos que se encuentran en situación de supernumerarios.

Las instancias para tomar parte en las oposiciones se admitirán hasta el día 31 de Marzo de 1900, á las cinco de la tarde, y los opositores se presentarán en esta Dirección general el día 5 de Abril de dicho año, á las doce de la mañana, para el sorteo de que trata el art. 3.º de la instrucción.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á la instrucción y programa que á continuación se insertan.

Madrid 19 de Septiembre de 1899.
—El Director general, Carlos Barraquer.

INSTRUCCIÓN

SOBRE EL MODO Y FORMA CON QUE SE HAN DE VERIFICAR LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN Á LAS PLAZAS DE AUXILIARES SEGUNDOS DE ESTADÍSTICA, VACANTES EN EL CUERPO DE ESTE NOMBRE.

Artículo 1.º Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición, acreditarán que reúnen las circunstancias siguientes:

Ser españoles.
Haber cumplido la edad de veinte años.

No estar inhabilitados para ejercer cargos públicos.

Las dos primeras circunstancias se justificarán con la partida de bau-

tismo ó certificación del acta de nacimiento, según los casos, y la última por medio de una certificación de la Autoridad local del punto en que reside el interesado.

Art. 2.º Las instancias, acompañadas de los documentos expresados, se dirigirán al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 3.º Antes de dar principio á las oposiciones, tendrá efecto públicamente, y á presencia del Tribunal, un sorteo que servirá para determinar el orden en que los opositores han de hacer los ejercicios.

Art. 4.º Los exámenes se verificarán precisamente por materias, en el orden siguiente:

Gramática castellana.

Escritura.

Idioma francés.

Aritmética.

Algebra elemental.

Elementos de Geometría plana y del espacio y de Trigonometría rectilínea.

Elementos de Física y Química.

Geografía.

Estadística.

Elementos de Economía política.

Elementos de Administración.

Ejercicios prácticos de Aritmética.

Art. 5.º El opositor sacará á la suerte una bola numerada de la materia sobre que verse el examen, leerá en alta voz la parte que á dicho número corresponda en el programa, pudiendo disponer de treinta minutos para preparar su explicación, desarrollar los cálculos ó dibujar las figuras en la pizarra y de otros treinta para explicar las preguntas ó teorías contenidas en ella.

Art. 6.º El opositor que en el examen de una asignatura no hubiere demostrado suficiente aptitud, no

podrá pasar al examen de la siguiente.

Art. 7.º El opositor que no se presente á verificar un examen en el día para que fuere citado y durante el tiempo que el Tribunal esté reunido en sesión, perderá todo derecho á continuar tomando parte en los ejercicios, cualquiera que sea la causa que alegue. El que se retire del examen después de haber sacado la bola correspondiente, aun alegando enfermedad ú otros motivos, se entenderá que renuncia y perderá su derecho á continuar. El que no esté presente al ser llamado á un examen por el Tribunal, será vuelto á llamar después del último de los convocados para aquel día, y podrá hacer su ejercicio si entonces estuviera.

Art. 8.º Los ejercicios serán públicos y á presencia del Tribunal, excepto los de escritura y Gramática, que serán presididos por uno ó más Vocales, por delegación de aquél. Si algún miembro del Tribunal no pudiese asistir algún día á los ejercicios de oposición no exceptuados en el párrafo anterior, no podrá tomar parte en la calificación definitiva de los opositores.

El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de tres Vocales por lo menos.

Tanto las citaciones como los anuncios que conciernen á los opositores se fijarán oportunamente en un cuadro colocado en la portería de la Dirección general, y se darán con ésto por notificados los interesados.

Art. 9.º Terminados los ejercicios de oposición, el Tribunal formará una relación que comprenda un número de opositores igual á la de las plazas vacantes en aquel día, ó menor que éste si no fuere posible.

completarle con los aprobados, debiendo figurar en ella los que hubiesen obtenido mejor censura y por el mismo orden en que fueron clasificados, sin que en ningún caso deba el Tribunal calificar con nota de aprobado á ningún opositor que no haya merecido figurar en la referida relación. El Presidente elevará á la Dirección general la correspondiente propuesta, con arreglo á la relación formada.

Art. 10. Los opositores que ingresen en el Cuerpo de Estadística gozarán de todas las preeminencias y derechos que les concede el reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico; asimismo quedan sujetos á las reglas y deberes establecidas en él.

PROGRAMA

DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN Á LAS PLAZAS DE AUXILIARES SEGUNDOS EN EL CUERPO DE ESTADÍSTICA.

Gramática castellana.

LECCIÓN 1.ª—Lengua ó idioma.—Lengua castellana ó española.—Gramática: su división.—Parte de la oración: su división en variables é invariables.—Accidentes gramaticales.

LECCIÓN 2.ª—Artículo: su división en determinado é indeterminado.—Declinación.—Regla sobre la omisión del artículo.

LECCIÓN 3.ª—Del nombre sustantivo: su división en genérico y propio: sus accidentes.—Reglas del género por su significación y sus terminaciones.—Números.—Declinación.—Especies de nombres.—Formación de los aumentativos y diminutivos.

LECCIÓN 4.ª—Del nombre adjetivo: su división en calificativo y determinativo.—Su dependencia del sustantivo.—Desinencia.—Especies de adjetivo: primitivos, derivados, simples, compuestos, numerales y verbales.—Grados de comparación.

LECCIÓN 5.ª—Del pronombre: su división.—Personales, demostrativos, posesivos, relativos é indeterminados.

LECCIÓN 6.ª—Del verbo: su división.—Primitivos, derivados, simples, compuestos, auxiliares, activos neutros, reflexivos, recíprocos, impersonales, defectivos, regulares é irregulares.—Conjunción.—Modos.—Tiempos.—Tiempos simples y compuestos.

LECCIÓN 7.ª—Participios: regulares é irregulares.—Adverbio.—División del adverbio.

LECCIÓN 8.ª—Preposición: su división en separables é inseparables.—Conjugación: sus clases.—Interjección.—Figuras de dicción.

LECCIÓN 9.ª—De la sintaxis.—Su división en regular y figurada.—Concordancia.—Partes de la oración que pueden concertar entre sí.—Clases de concordancia.—Del régimen ó dependencia de las palabras.—Partes de la oración que tienen régimen.—Ejemplos de régimen.—De la cons-

trucción.—Principios esenciales de la construcción.

LECCIÓN 10.—De las oraciones ¿Qué es oración?—Oración de primera.—De segunda.—Primera de activo.—Segunda de activo.—Primera de pasivo.—Segunda de pasivo.—De sustantivo.—De verbo neutro.—De recíproco.—Primera de infinitivo.—Segunda de infinitivo.—Oraciones de una sola palabra.—De relativo.

LECCIÓN 11.—Prosodia.—Alfabeto (extensión, intensidad, timbre).—Letra: cuántas y cuáles son (guturales, paladales, linguales, dentales, labiales y nasales).—Diptongos y triptongos.—Sílabas.—Palabras.—Acentos.

LECCIÓN 12.—Ortografía.—Principios de buena ortografía.—Letras mayúsculas.—Signos de puntuación.—Uso de la coma, del punto y coma, de los dos puntos, del punto final, de los puntos suspensivos, interrogación, admiración, paréntesis, diéresis, comillas, guión, raya, dos rayas.—Abreviaturas.—Ejemplos.

Puede servir de guía en esta materia la Gramática de la Real Academia Española.

Escritura.

Presentación de estados convenientemente dispuestos; formación de los que el Tribunal estime oportuno, y copia, ya al dictado, ya á la vista, por todos los opositores, del trozo que se designe.

Idioma francés.

Lectura y traducción al castellano de un trozo designado por el Tribunal.

(Se continuará.)

COMISIÓN PROVINCIAL EN PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Agosto en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Septiembre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta dieciséis céntimos.

Quintal métrico de carbón, seis pesetas setenta y seis céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas treinta y dos céntimos.

Litro de vino, treinta y un céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta nueve céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta cuatro céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Vicepresidente de la Comisión, Eusebio Alonso.—El Comisario de Guerra, Wenceslao Alvarez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Agosto en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Septiembre en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintiocho céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, setenta y cinco céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, diecisiete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Vicepresidente de la Comisión, Eusebio Alonso.—El Comisario de Guerra, Wenceslao Alvarez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

El Director general del Tesoro en telegrama de ayer autoriza á esta Delegación de Hacienda para que se siga admitiendo ingresos para la rescisión del servicio militar de los mozos del actual reemplazo hasta el día 31 de Octubre y hora de las cuatro y media de la tarde en que expira el plazo concedido por Real orden del Ministerio de la Guerra de 23 de Septiembre último y publicada en la Gaceta el 26 de dicho mes.

Lo que se anuncia por medio de

este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palencia 1.º de Octubre de 1899.—El Delegado de Hacienda, José María Travesi Cos-Gayón.

COMISARÍA DE GUERRA DE LUGO.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo

Hace saber: Que el día 15 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 29 de Septiembre de 1899.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.ª clase.

Idem de 2.ª ídem.

Idem de 3.ª ídem.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Decidida esta Alcaldía á realizar los descubiertos que aparecen al fondo carcelario de este partido judicial, y en el deseo de evitar los gastos de un procedimiento ejecutivo, espero que los Sres. Alcaldes procurarán verificar los oportunos ingresos del descubierto con que figuran, al propio tiempo que lo verificarán de la cantidad correspondiente al primer trimestre del corriente año económico, dentro del plazo de quinto día, contado desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido que sea, y contra mis deseos, expediré las oportunas comisiones de apremio.

Frechilla 1.º de Octubre de 1899.—El Alcalde, Estéban Hurbón.

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.								RAMÓN.				10 POR 100 DE				TOTAL del 10 por 100.				
		MADERAS.		LEÑAS.		EXTENSIÓN	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS.								TASACION.		MADERAS.	LEÑAS.	RAMÓN.	PASTOS.	TOTAL					
		Volumen — Metros cúbicos.	PLAZOS.		GRUESAS. — Esterios.		RAMAJE. — Esterios.	Hectáreas.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerde.	TASACION.		Cantidad — Esterios.					Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
			Corta y labra. — Días.	Saca. — Días.		Pesetas								Cts.	Pesetas		Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas						
Congosto.	Rebollón y Soto.	0,630	8	5	170	»	156	635	10	30	5	»	590	»	»	»	1	»	21	30	»	»	59	»	81	30
Dehesa de Romanos.	Fuente Ortuño.	2,185	12	6	89	»	345	920	15	35	25	»	785	»	»	»	3	30	8	90	»	»	78	50	90	70
Espinosa de Villagonzalo.	Bayala.	»	»	»	»	»	200	480	5	»	»	»	415	»	»	»	»	»	»	»	»	»	41	50	41	50
Idem	Egido.	»	»	»	»	»	158	670	10	30	40	»	680	»	»	»	»	»	»	»	»	»	68	»	68	»
Idem	Fuente Mario.	»	»	»	»	»	100	300	»	»	»	»	105	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	50	10	50
Fresno del Río.	El Soto.	»	»	»	100	»	87	350	5	30	»	»	345	»	»	»	»	»	12	50	»	»	34	50	47	»
Guardo	Cansoles	»	»	»	400	»	415	930	40	220	»	»	1335	»	»	»	»	»	40	»	»	»	133	50	173	50
Idem	Las Conejeras.	»	»	»	»	»	200	520	10	20	»	»	450	»	»	»	»	»	»	»	»	»	45	»	45	»
Idem	Corcos.	6,085	10	5	200	»	375	550	30	200	30	»	920	200	200	»	9	10	20	»	20	»	92	»	141	10
Idem	Las Majadas.	»	»	»	50	»	115	390	10	»	»	»	345	50	50	»	»	»	5	»	5	»	34	50	44	50
Idem	Mata del Río.	»	»	»	»	»	102	105	»	40	10	»	185	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18	50	18	50
Idem	Mata Alta y Albarizas.	»	»	»	»	75	108	425	10	»	10	»	335	»	»	»	»	»	3	80	»	»	33	50	37	30
Idem	Pedrosillo.	»	»	»	»	38	150	450	20	»	»	»	315	»	»	»	»	»	1	90	»	»	31	50	33	40
Idem	Valdecastro.	»	»	»	»	»	430	850	20	140	20	»	1090	»	»	»	»	»	»	»	»	»	109	»	109	»
Itero Seco.	Monte Rey.	»	»	»	»	250	80	295	»	»	30	»	425	»	»	»	»	»	20	»	»	»	42	50	62	50
Mantinos.	Majada de San Juan.	2,400	10	5	»	»	34	140	»	»	»	»	115	70	70	»	3	60	»	»	7	»	11	50	22	10
Idem	La Flecha.	»	»	»	»	»	72	»	»	70	30	»	225	»	»	»	»	»	»	»	»	»	22	50	22	50
Idem	Pedrosillo.	»	»	»	»	»	80	290	10	»	»	»	210	»	»	»	»	»	»	»	»	»	21	»	21	»
Idem	Prado Lagunas.	»	»	»	»	»	95	380	10	20	»	»	395	»	»	»	»	»	»	»	»	»	39	50	39	50
Idem	Valdeotillo.	»	»	»	150	»	213	610	10	60	»	»	615	»	»	»	»	»	19	»	»	»	61	50	80	50
Idem	Majadilla Cuestona.	»	»	»	»	»	160	580	15	50	»	»	605	»	»	»	»	»	»	»	»	»	60	50	60	50
Membrillar.	Cotorro y Mata las Monjas.	2,770	8	5	50	»	78	310	5	20	10	»	295	»	»	»	4	40	8	30	»	»	29	50	42	20
Idem	Cotorro y Varga, etc.	1,160	4	4	60	»	85	470	5	20	10	»	495	»	»	»	2	80	6	»	»	»	49	50	58	30
Idem	Páramo.	2,490	10	5	»	»	76	410	10	20	10	»	425	»	»	»	4	70	»	»	»	»	42	50	47	20
Idem	Valdevillabute.	»	»	»	80	20	51	210	»	»	»	»	200	»	»	»	»	»	10	»	»	»	20	»	30	»
Idem	Valdefuentes.	1,160	4	4	»	»	81	340	5	20	5	»	325	»	»	»	1	90	»	»	»	»	32	50	34	40
Idem	Cuesta Cornón.	»	»	»	65	»	90	310	»	»	»	»	240	»	»	»	»	»	6	50	»	»	24	»	30	50
Olea.	Martinejas.	0,860	9	5	224	»	168	720	»	15	20	»	680	»	»	»	1	40	25	80	»	»	68	»	95	20
Olmos de Pisuerga	Dehesilla y agregados.	»	»	»	306	»	470	1555	5	40	20	»	1580	»	»	»	»	»	35	20	»	»	158	»	193	20
Idem	Montecillo y Valdemorato.	»	»	»	96	»	97	450	»	20	10	»	450	»	»	»	»	»	11	10	»	»	45	»	56	10
Páramo de Boedo.	Fuente Pila.	1,760	12	6	280	»	150	680	5	20	»	»	535	»	»	»	2	70	28	»	»	»	53	50	84	20
Pino del Río.	El Berral.	6,300	10	5	»	»	140	370	20	60	15	»	430	»	»	»	10	10	»	»	»	»	43	»	53	10
Idem	Barcilla y Sorriba.	»	»	»	»	»	70	330	»	»	»	»	265	»	»	»	»	»	»	»	»	»	26	50	26	50
Idem	Viejo y Palacios.	»	»	»	»	»	80	300	10	60	»	»	325	»	»	»	»	»	»	»	»	»	32	50	32	50
Idem	Sotos Arriba y Abajo.	6,300	10	5	»	»	165	235	15	90	20	»	420	»	»	»	10	10	»	»	»	»	42	»	52	10
Idem	Valle de las Fuentes.	»	»	»	80	»	78	420	10	»	»	»	340	»	»	»	»	»	11	50	»	»	34	»	45	50
Poza de la Vega.	Cuesta, Costana, etc.	»	»	»	»	»	77	420	»	30	10	»	440	»	»	»	»	»	»	»	»	»	44	»	44	»
Puebla de Valdavia.	Monte Mayor.	»	»	»	120	»	205	670	10	30	15	»	480	»	»	»	»	»	15	»	»	»	48	»	63	»
Idem	Indiviso.	»	»	»	»	»	300	950	»	130	40	»	920	»	»	»	»	»	»	»	»	»	92	»	92	»
Idem	Valdemoro.	»	»	»	»	»	253	735	10	70	30	»	740	30	30	»	»	»	»	»	3	»	74	»	77	»
Renedo de Valdavia.	Cerrillo.	»	»	»	260	»	289	1250	10	30	15	»	1015	»	»	»	»	»	29	»	»	»	101	50	130	50
Idem	Alto y agregados.	2,670	12	6	220	»	306	1290	15	40	20	»	1165	»	»	»	4	»	25	30	»	»	116	50	145	80
Revilla de Collazos.	Comayancos.	2,400	12	6	495	»	325	1305	10	50	20	»	1190	»	»	»	3	60	49	50	»	»	119	»	172	10
Idem	La Cuesta.	»	»	»	»	»	55	350	5	»	»	»	260	»	»	»	»	»	»	»	»	»	26	»	26	»
Saldaña.	Veldemenoldo.	»	»	»	»	»	250	740	10	30	35	»	800	»	»	»	»	»	»	»	»	»	80	»	80	»
Idem	Valdepoza.	»	»	»	110	»	270	1030	5	15	10	»	730	»	»	»	»	»	13	80	»	»	73	»	86	80
Idem	Monte Barrio.	»	»	»	»	»	40	200	»	»	»	»	160	»	»	»	»	»	»	»	»	»	16	»	16	»
San Cristóbal de Boedo.	Paramillo.	»	»	»	»	»	108	510	5	»	5	»	485	»	»	»	»	»	»	»	»	»	48	50	48	50
Santa Cruz de Boedo.	Butres y agregados.	»	»	»	»	»	335	1185	10	15	15	»	900	»	»	»	»	»	»	»	»	»	90	»	90	»
Sotobañado.	Gallillo.	2,270	12	6	450	»	250	1110	10	25	40	»	1090	»	»	»	3	40	51	80	»	»	109	»	164	20
Idem	Montecillo.	»	»	»	80	»	60	175	»	10	»	»	140	»	»	»	»	»	9	20	»	»	14	»	23	20
Tabanera de Valdavia.	El Coto.	»	»	»	»	»	175	490	10	»	»	»	375	»	»	»	»	»	»	»	»	»	37	50	37	50
Idem	Los Baules.	»	»	»	»	»	100	280	10	40	20	»	245	»	»	»	»	»	»	»	»	»	24	50	24	50
Idem	Bernalillos.	»	»	»	»	»	155	310	»	»	»	»	205	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20	50	20	50
Idem	Trasotero y Rabanillo.	»	»	»	60	»	25	100	»	»	»	»	60	»	»	»	»	»	6	»	»	»	6	»	12	»